



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 252-2023-MDP

Paucarpata, 17 de agosto de 2023

VISTOS:

1.- Informe N° 1533-2023-OLSA-MDP de fecha 19 de julio de 2023 2.- Informe N° 286-2023-OGAJ-MDP de fecha 19 de julio 2023 3.- Carta N° 031-2023-OGSG-MDP de fecha 01 de agosto de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe N° 1533-2023-OLSA-MDP de fecha 19 de julio de 2023 el Jefe de la Oficina de Logística manifiesta que con fecha 31 de mayo de 2023 se genera la Orden de Servicio N° 610 por el servicio de **"CONTRATACIÓN DE EXCAVADORA S/LLANTAS 115-165 HP MAQUINA SERVIDA OPERADA PARA LA LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE ESCOMBRO Y MATERIAL SUELTO EN LA VÍA ALBORADA DESDE EL PASAJE PERÚ HASTA LA CALLE N° 1 Y LIMPIEZA DEL CAUCE EN LA QUEBRADA POZO NEGRO"** a favor de la Empresa **LOGISTICS CORPORATION S.A.C** notificada el 12 de junio de 2023, advirtiendo que habiendo cotejado la información y verificada en el SEACE se determinó que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Siguas, Sr. **FREDY RAUL LOPE BAUTISTA** es el accionista del 90% de la empresa en mención; concluyendo que se deberá declarar la nulidad de la orden de servicio N° 610-2023-MDP de fecha 31 de mayo de 2023 y se inicien las acciones legales de corresponder al proveedor por ocultar información e inducir a error esto al haberse detectado una infracción normativa establecida como prohibición en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 286-2023-OGAJ-MDP de fecha 19 de julio 2023 concluye que se ha advertido la configuración de la causal de impedimento para contratar previsto en el artículo 11° literal i) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, indicando que es procedente el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Orden de servicio N° 610-2023 MDP de fecha 31 de mayo de 2023.

Que, mediante Carta N° 031-2023-OGSG-MDP de fecha 01 de agosto de 2023, se le comunica a la Representante Legal de la **EMPRESA LOGISTICS CORPORATION S.A.C. Sra. NELY ANITA MENDOZA CHIRE** el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 610-2023 MDP de fecha 31 de mayo de 2023, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en concordancia con lo estipulado en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y artículo 145° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Concediéndole el plazo de cinco (5) días para que efectúe los descargos correspondientes, siendo que hasta la fecha no se han realizado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Que, el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la Ley) establece: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes: (...) d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los **Alcaldes** y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y Alcaldes, el impedimento aplica para todos los procesos de contratación durante el ejercicio del cargo, luego de dejar el cargo, el impedimento para esto subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. (...) i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los límites precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30 %) capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección."

Que, el OSCE mediante Opinión N° 035-2021/DTN ha emitido pronunciamiento con relación a la causal de impedimento previsto en el literal i) del TUO de la Ley, señalando lo siguiente: Los literales desde el a) hasta el h), enuncian una serie de personas naturales y jurídicas impedidas de ser participantes, postoras, contratistas o subcontratistas: Presidente, Congresistas, Ministros de Estado, magistrados, servidores públicos, proveedores involucrados en la determinación de características técnicas del objeto de contratación, entre otros. El alcance del impedimento que ostentan estas personas lo determina también el artículo 11 de la Ley y dependerá del caso concreto que se trate.

Que, el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley indica que se encuentran impedidas de participar en los procesos de contratación llevados a cabo por las entidades públicas: "En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes [las contempladas en los literales desde "a" hasta el "h"], las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección" (El resultado es agregado).

Que, como se puede advertir, una persona jurídica se encontrará impedida de participar en los procesos de contratación pública, cuando las personas aludidas en los literales del a) hasta el h) del artículo 11 de la Ley tengan o hayan tenido –dentro de los últimos doce meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección- una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del patrimonio o capital social de dicha persona jurídica. El alcance del impedimento para la persona jurídica se determinará en función del alcance del impedimento que ostente(n) la(s) persona(s) que participe(n) con más del 30% de su capital o patrimonio social. (...) Respecto del alcance del impedimento para la persona jurídica, como se anotó, este será el mismo que resulte aplicable a las personas cuya participación conjunta en la persona jurídica sea mayor al 30% del patrimonio o capital social. Si las personas impedidas que concurren en la persona jurídica –a que se refiere el literal "i" del artículo 11- con una participación mayor al 30% del capital o patrimonio social, ostentasen impedimentos cuyo alcance es distinto, esta persona jurídica estará impedida en el ámbito y tiempo que el artículo 11 de la Ley hubiese previsto para cada una de las personas impedidas que concurren en la persona jurídica con una participación mayor al 30% del capital o patrimonio social".

Que, De igual manera, mediante Opinión N° 034-2020/DTN, con relación a la causal de impedimento previsto en el literal i) del TUO de la Ley, también ha señalado lo siguiente: "(...) Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, toda persona -natural o jurídica, nacional o extranjera- que cumpla con los requisitos contemplados en la normativa de contratación pública puede ser participante, postora, contratista y/o subcontratista del Estado, salvo que se encuentre inmersa en alguno de los impedimentos establecidos en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley". Al respecto, según lo dispuesto en el referido numeral, dichos impedimentos aplican incluso en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Por lo expuesto, se advierte que un Alcalde está impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, en todo proceso de contratación pública, incluyendo aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; impedimento que se aplica a las personas jurídicas (...) en las que aquel sea integrante de los órganos de administración, apoderado o representante legal, conforme a lo dispuesto en el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

Que, Bajo tales consideraciones, se puede desprender que el alcance del impedimento de una persona jurídica se circunscribe al ámbito y tiempo dentro de los cuales se encuentra impedida la persona con la cual se vincula; esto es, tratándose de un Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, el impedimento de la persona jurídica regirá para todo proceso de contratación a nivel nacional mientras el Alcalde se encuentre en ejercicio del cargo, y sólo en el ámbito de su competencia territorial desde que aquel deje el cargo y hasta doce (12) meses después de dicho evento.

Que, nuestra Carta Magna, en su artículo 139° numeral 3, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional y que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado la Ley N° 30225 - Ley De Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone expresamente que "Cualquiera sea el régimen de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, **incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5: (...)**" (subrayado nuestro). En ese mismo sentido, los literales b) y c) del artículo 52 de la Ley señalan que el OSCE tiene, entre otras, las funciones de efectuar supervisiones, de oficio o a pedido de parte, de aquellos supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado., por su parte, el artículo 50.1 del mismo cuerpo normativo establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley cuando incurran en las siguientes infracciones: "(...) c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimentos previstos en el artículo 11 de esta Ley. (...)". Asimismo, precisa que "(...) para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, sólo son aplicables las infracciones previstas en los literales c) y j) del presente numeral".

Que, de las normas citadas, se advierte que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT no se encuentran totalmente excluidas del ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento. En efecto, les son aplicables cuando menos tres (3) aspectos del marco normativo de las contrataciones públicas: i) Siempre están sujetos a supervisión por parte el OSCE, ii) se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas y (iii) están sujetas al régimen de infracciones y sanciones, cuando corresponda.

Que, el artículo 44º de la Ley establece lo siguiente: "(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar nulidad de oficio en los siguientes casos: a) **Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley.** Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato" (Subrayado agregado).

Que, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Estando a los fundamentos expuestos, en observancia de lo dispuesto en el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley De Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del contrato perfeccionado a través de la notificación de la **Orden de Servicio N° 00000610** de fecha 31 de mayo de 2023, notificada el día 12 de junio de 2023, a favor de la Empresa **LOGISTICS CORPORATION S.A.C** por el servicio de: **"CONTRATACIÓN DE EXCAVADORA S/LLANTAS 115-165 HP MAQUINA SERVIDA OPERADA PARA LA LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE ESCOMBRO Y MATERIAL SUELTO EN LA VÍA ALBORADA DESDE EL PASAJE PERÚ HASTA LA CALLE N° 1 Y LIMPIEZA DEL CAUCE EN LA QUEBRADA POZO NEGRO"** por el monto de S/ 15 400.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS con 00/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente norma municipal a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, en el sentido de que los contratos que se declaren nulos en base a esta causal establecida en el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley De Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal efectuar las acciones establecidas en el numeral 44.3 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley De Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General el archivo conforme a ley, del mismo modo **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Paucarpata (www.munipaucarpata.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Alejandro A. Maldonado Gutierrez
Jefe de la Oficina General de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE

C.C.
ALCALDIA
GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE LOGÍSTICA
OFICINA DE TESORERÍA
OFICINA DE CONTABILIDAD
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION
OCI
ARCHIVO.